

## REGISTRO DE EMPRESAS ENCUESTADORAS

Todas aquellas empresas interesadas en la aplicación de encuestas, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos para la elección ordinaria de Ayuntamientos 2011, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos comprendidos en la Ley Electoral del Estado de Hidalgo:

**Artículo 226.**-Se entiende por encuesta o sondeo de opinión, el estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a efecto de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía.

**Artículo 227.**-Las encuestas o sondeos de opinión, podrán realizarse a partir del inicio de las campañas políticas y hasta ocho días naturales anteriores al día de la jornada electoral. Queda prohibido publicar o difundir después de este mismo periodo, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que se hayan realizado.

**Artículo 228.**-Se entiende por encuestas de salida, la actividad que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que éstos han emitido su voto.

El resultado de dichas encuestas de salida, sólo podrá darse a conocer una hora después del cierre de las casillas.

**Artículo 229.**-Se entiende por conteos rápidos, la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.

**Artículo 230.**-Las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral.

**Artículo 231.**- La solicitud deberá contener:

- I.- Nombre o razón social de la empresa u organización;
- II.- Copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización;
- III.- Domicilio y número telefónico;

IV.- Metodología y especificación del ámbito de operación;

V.- Relación del personal a emplear durante su cometido;

VI.- Carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VII.- Fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso; y

VIII.- Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente.

**Artículo 232.**-A los diez días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y previa comprobación de haberse satisfecho los requisitos señalados en esta Ley, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral resolverá lo conducente, entregando por escrito al interesado la resolución que corresponda.

**Artículo 233.**- Otorgada la autorización por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la empresa u organización podrá iniciar sus actividades, para lo cual deberá de acreditar ante los órganos electorales y la ciudadanía, al personal que registró en su solicitud. La acreditación se hará mediante gafete otorgado por la propia empresa u organización mismo que contendrá el visto bueno del Consejo General.

Concluida su actividad, entregarán al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, copia del estudio completo realizado.

**Artículo 234.**- Las violaciones a la carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y a los acuerdos emitidos por el Consejo General, se sancionarán con multa de 1,000 a 1,500 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Quienes practiquen encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos sin contar con la autorización del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, serán sancionados con multa de 1,500 a 3,000 salarios mínimos vigentes en el Estado, sin perjuicio del delito electoral que resulte.

Las solicitudes deberán ser dirigidas al Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; y deberán ser entregadas en Boulevard Everardo Márquez N° 115 Col. Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42064 en Pachuca, Hgo.

**El periodo de recepción de solicitudes es del 15 de enero al 03 de junio de 2011.**